



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

Vitarte,

19 FEB 2015

OFICIO MULTIPLE N° 032 - 2015/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)
Director (a) de la I.E. N°.....
Presente.-

ASUNTO : REITERO PRECISIONES SOBRE LAS APAFAS Y COBROS DE CUOTAS Y APORTACIONES EN EL PROCESO DE MATRICULA 2015

REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
LEY N° 28044 "LEY DE EDUCACION"
RM N° 556--2014-ED "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2015 EN LA EDUCACION BÁSICA"
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
CODIGO CIVIL

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle el saludo cordial de la Institución, y hacer de su conocimiento las precisiones a tener en cuenta para el proceso de matrícula y ratificación, de los alumnos, con la finalidad de que el referido proceso posibilite el libre acceso al sistema educativo y permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa sin ningún condicionamiento, en aplicación de los documentos de la referencia de acuerdo a lo siguiente:.

1.- Que la cuota de APAFA, efectivamente, **NO CONDICIONA** la matrícula por ser única y gratuita de acuerdo a Ley y puede ser pagada por partes o con trabajos de faenas art °77. Ciertamente NO es un cobro ilegal y se debe orientar para el mantenimiento de la infraestructura y el mobiliario escolar a fin de contribuir a generar las condiciones para la mejoría de los aprendizajes.

2.- Que los Padres de Familia deben participar de manera organizada en la gestión de la Institución Educativa a través de la APAFA, cuyo periodo de gestión del Consejo Directivo y de Vigilancia es por el plazo improrrogable de dos (2) años art °21 y °10 de la Ley N° 28628; además cabe recalcar que solo pueden ejercer funciones las Asociaciones de Padres de Familia que se encuentren debidamente **CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS** en la UGEL N° 06, AGI (OFICINA DE APAFA), reconocidas solo para fines educativos de acuerdo al Art. °67 del DS N° 004-2006-ED.

3.- El pago de la **cuota ordinaria** no puede ser mayor del 1.5% de una U.I.T. aproximadamente **s/. 57.00 nuevos soles** art °76 y se efectuara de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28628 y su reglamento, DS 004-2006-ED, además de las normas complementarias pertinentes. "El pago de la cuota ordinaria, extraordinaria o por otros conceptos de APAFA, **SON ACTOS VOLUNTARIOS** que deben ser acordados y aprobados por la Asamblea General anotado en actas, por ende **NO pueden ser exigidos como condición para la aceptación de la matrícula y permanencia del alumno en la Institución Educativa.**

4.- Que la voluntad de los padres no está por encima de la Ley, LEY GENERAL DE EDUCACION en su Art. Nro. 04 "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la

AMVF/DUGEL0
AJVCH/J-AGI
LMRHAPAFA





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

Universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo." Sin embargo el mismo artículo reconoce la necesidad de que la sociedad a través de los padres de familia organizados, intervengan a fin de brindar una mejor calidad educativa en la mejoría de los aprendizajes de sus hijos, es sin duda la voluntad de los mismos quienes contribuyen con su apoyo y cooperación con apego a Ley al desarrollo de la Institución Educativa Pública.

5.- Que las APAFAS así como el Personal Directivo, Jerárquico y Docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, donaciones, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la Institución Educativa

7.- **QUEDA PROHIBIDO**, el funcionamiento en las Instituciones Educativas Públicas de las APAFAS informales, reelegidas, ratificadas o similares que pretenden permanecer en sus cargos para "continuar trabajos pendientes" o bajo cualquier otro pretexto como por Ejemplo: "En merito a estar inscritos en los registros públicos (SUNARP)", recordándole que los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas de la Jurisdicción correspondientes al periodo **2013 - 2014** han concluido indefectiblemente sus funciones en el mes de Diciembre del año pasado.

6.- Que los Directores de las Instituciones Educativas Públicas, deberán orientar, comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas y exhortar a cultivar una cultura democrática de participación y rendición de cuentas, así como el cabal cumplimiento de lo precisado líneas arriba, **Bajo responsabilidad funcional.**

personal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima

Atentamente,



Américo M. Valencia Fernández
Mg. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06